

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.*

**NOMBRAMIENTOS.**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso único, se ha servido nombrar á D.<sup>a</sup> Francisca Núñez Montero, Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Muñopedro; á D.<sup>a</sup> Manuela Otero Ronco, de la incompleta de ambos sexos de Linares; á D.<sup>a</sup> Eugenia Lozano y Noblia, de la de Cobos de Segovia; á doña Vicenta Gordillo Rodríguez, de la de Villaseca; á D.<sup>a</sup> Eulogia López García, de la de Perogordo; á D.<sup>a</sup> Ambrosia Torija y Ortiz, de la de Olmillo, y á doña Antonia Albarran del Val, de la de Alconadilla.

Y á los efectos del art. 72 del reglamento de 7 de Septiembre último, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de las interesadas.

Segovia 13 de Diciembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—El Secretario, Justo Morales.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Por el Sr. Presidente se declaró abiertas las sesiones del presente período semestral, después de darse lectura por el Sr. Secretario de la Corporación

de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de 25 de Octubre último, así como del art. 55 de la ley provincial.

Dada cuenta de haberse presentado por el Sr. D. Atilano González Ligerero, su acta de Diputado electo por el partido de Sepúlveda, se acordó pase aquella á la Comisión permanente de actas para su informe, retirándose del salón el Sr. Gobernador civil y suspendiéndose la sesión por diez minutos.

Reanudada bajo la presidencia del Sr. D. Esteban Rey Roldán, Presidente de la Corporación, dióse lectura del oportuno dictamen declarando limpia el acta de Diputado electo por el distrito de Sepúlveda, D. Atilano González Ligerero, y proponiendo se posesione á éste en su cargo.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 47 de la ley provincial, quedaba sobre la mesa el referido dictamen por término de veinticuatro horas y así se acordó.

El Sr. Páramo, pronunció breves frases saludando al Sr. González Ligerero, y la presidencia expuso que conforme á los preceptos legales debía procederse á la elección entre los que han de formar la Comisión provincial en el período de 1899-900, del que ha de ejercer el cargo de Vicepresidente de la misma, y que para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo respecto de la persona en quien habría de recaer el nombramiento, se suspendió la sesión por quince minutos.

Reanudada nuevamente conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley provincial, procedióse á la votación por papeletas del cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, tomando parte en ella los quince Sres. Diputados que se consignan en acta, quienes fueron por orden alfabético de apellidos depositando en el bombo las papeletas.

Terminada la votación, procedióse por el Sr. Presidente al escrutinio general, que dió el resultado siguiente:  
 D. Federico de Orduña y Muñoz, 7 votos.  
 D. Braulio Hernando Francisco, 7 idem.

Papeletas en blanco, una.  
 Habiendo resultado empate entre los Sres. Orduña y Hernando Francisco, la presidencia manifestó que conforme á lo dispuesto en el art. 48 de la ley provincial, Real orden de 10 de Enero

de 1884, la suerte habría de decidir el empate, y á este objeto si la Asamblea lo acordaba se depositarian en el bombo dos papeletas con los nombres de los Sres. Orduña y Hernando, que uno de los niños acogidos en Beneficencia, sacaría una de aquellas, y que el nombre del Diputado que ésta contuviera sería el proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial.

Hecho así con asentimiento de la Asamblea, el asilado designado al efecto extrajo la papeleta que contenía el nombre del Sr. D. Braulio Hernando, quien fué proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial para 1899 á 1900, posesionándose de este cargo, previa la oportuna invitación de la presidencia.

El Sr. Hernando hizo uso de la palabra para dar las gracias y ofrecerse á sus compañeros en la Corporación, y el Sr. Orduña, dió igualmente las gracias á los Sres. Diputados que le habían votado para el cargo de Vicepresidente, pidiendo constasen en acta todos los detalles que habian precedido en la elección.

Después de algunas indicaciones del Sr. Torre Quiza, manifestó el señor Presidente, que correspondiendo formar parte de la Comisión provincial por el distrito de Riaza, al Sr. Ramírez Ramos, y siendo el cargo de Vocal de dicha Comisión incompatible con el de Vicepresidente de la Corporación provincial que aquel Sr. Diputado desempeñaba, y cuyo cargo prefería, debía sustituirle en la Comisión provincial el Diputado D. Francisco Gil Iglesias, que le seguía en turno.

Acordado así: el Sr. Presidente declaró constituida la Comisión provincial para el período de 1899 á 1900, en la siguiente forma:

**VICEPRESIDENTE:**

D. Braulio Hernando Francisco.

**VOCALES.**

Excmo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz.  
 D. Higinio Arribas Agudo.  
 D. Francisco Gil Iglesias.  
 D. Atilano González Ligerero.

Dada cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión que cesaba en sus funciones, se acordó quedara veinticuatro horas sobre la mesa para que pudieran estudiarla detenidamente los Sres. Diputados.

Igualmente se acordó que la provisión del cargo de Diputado Secretario, que desempeñaba el Sr. Hernando, se aplazara para la sesión del siguiente día.

Preguntado por la Presidencia el número de sesiones que habían de señalarse, duración de éstas y hora de su comienzo, la Asamblea acordó señalar tres sesiones á más de la de este día, que se celebren en los siguientes laborables, comenzando á las diez de la mañana, y siendo su duración de tres horas, sin perjuicio de señalarse mayor número de sesiones si el despacho de los asuntos pendientes lo exigiesen.

Y se levantó la sesión.

Segovia 2 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario, Braulio Hernando Francisco.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Noviembre de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY.

ROLDÁN, PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.

Declarada por éste abierta la sesión, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Leído igualmente por el Sr. Secretario de la Corporación el dictamen de la Comisión permanente de actas, respecto de la del Sr. D. Atilano González Ligerero, Diputado electo por el partido de Sepúlveda, la Asamblea de conformidad con dicho dictamen, acuerda prestar su aprobación al acta referida, y que desde luego se considere como posesionado en el cargo para que fué elegido al Sr. González Ligerero.

Manifestado por el Sr. Presidente que se iba á proceder al nombramiento de un Diputado Secretario, cuyo puesto dejó vacante el Sr. Hernando, y hecha la votación por papeletas, dió el resultado siguiente:  
 D. Atilano González Ligerero. 9 votos.  
 Pablo Romero Gilsanz... 6 id.

Habiendo tomado parte en la votación quince Sres. Diputados y resultando con mayoría de votos el señor González Ligerero, fué proclamado Secretario.

La Presidencia expuso que conforme

á lo que dispone el reglamento para el régimen interior de la Corporación, debiera designarse también un señor Diputado de los que constituyen la Comisión provincial que ha de sustituir al Sr. Candamo en la Comisión de personal, y hecha la oportuna votación en la misma forma que la anterior, dió el siguiente resultado:

D. Francisco Gil Iglesias... 8 votos.  
Atilano González Ligeró. 7 id.

Resultando con mayoría de votos el Sr. D. Francisco Gil Iglesias, fué nombrado vocal de la Comisión de personal.

El Sr. Presidente manifestó que iba á darse lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión que habia cesado en sus funciones, y que siguiendo la práctica establecida, aquellos extremos que no fueran impugnados, se considerarían desde luego aprobados, abriéndose discusión respecto de los acuerdos sobre los que se hiciera uso de la palabra.

Acordado así y terminada la lectura del capítulo de Beneficencia, el señor Huertas manifestó que consideraba poco caritativa la limitación del número de huérfanos que pudieran ser acogidos en el Establecimiento, así como el turno establecido, puesto que habia casos de verdadera urgencia y necesidad que aconsejarían la admisión de huérfanos aunque excedieran del número reglamentario.

En la misma idea abundó el señor Páramo, exponiendo que las circunstancias difíciles porque atravesaba la provincia hacían más necesaria la admisión de mayor número de huérfanos, creyendo que podría quedar á la discreción de la Comisión provincial la resolución de los casos que se presentaran.

El Sr. Llovet manifestó que la Comisión se habia atendido al proyecto reglamentario que limitaba el número de huérfanos que habian de admitirse en Beneficencia y al acuerdo de la Diputación de Abril último, por el que se estableció un turno riguroso para la admisión de dichos huérfanos.

El Sr. Rey González dió lectura del acuerdo adoptado en Abril último, en el que se comprendían los casos excepcionales á que habian hecho referencia los Sres. Huertas y Páramo, y el Ramírez Ramos expuso las razones de economía que dificultaban el laudable propósito de que se admitiera mayor número de huérfanos en Beneficencia.

Considerado por la Presidencia suficientemente discutido el asunto, y hecha la oportuna pregunta á la Asamblea, ésta acordó quede subsistente lo resuelto por la Excm. Diputación en sesión de 17 de Abril último, estableciendo un turno para la admisión de huérfanos en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Leído el acuerdo de 22 de Julio último, consignado en la Memoria que hace relación al acogido en la sección de observación del Establecimiento de Beneficencia, Domingo Alvarez, vecino de Monterrubio, y dada igualmente cuenta de una instancia que este acogido dirige á la Excm. Diputación, solicitando se acuerde su salida de dicho Establecimiento, el Sr. Llovet propuso se dirigiese una comunicación al Juzgado de Santa María de Nieva que es el que habia decretado la reclusión del enfermo, pidiéndole obligase á la familia de éste á hacerse entrega del mismo.

Después de algunas indicaciones del Sr. Hernando y leído el informe emitido por el Negociado respectivo en el oportuno expediente de conformidad á lo que en aquel se propone y á lo indicado por el Sr. Llovet, la Asamblea

acuerda interesar del Sr. Gobernador civil, manifieste al Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva obligue á la familia del citado Domingo Alvarez, á que según se tiene dispuesto y acordado la Comisión provincial, se haga cargo inmediatamente del enfermo.

Dada cuenta del acuerdo de 31 de Agosto último, en virtud del cual se hizo en la Imprenta provincial una tirada de 4.000 ejemplares de la cartilla Sanitaria escrita por los vocales de la Junta provincial de Sanidad, don Julio Páramo, D. Mariano Llovet, don Sinforiano Acinas y D. Manuel Alemán; el Sr. Huertas propuso constara en acta la gratitud de la Corporación hacia los indicados señores por el trabajo que habian llevado á cabo en previsión de que pudiera invadir á esta provincia la peste bubónica.

El Sr. Llovet expuso que dicho trabajo le habian hecho en virtud de un acuerdo de la Junta de Sanidad á que pertenecían y no por encargo de la Diputación, por lo que, aun agradeciéndolo mucho, no podían aceptar ni él ni sus compañeros la expresión de gratitud propuesta por el Sr. Huertas.

Insistió este Sr. Diputado en sus manifestaciones, acordándose constaran en acta conforme á los deseos del mismo.

Dada cuenta del extremo de la Memoria que se relaciona con las gestiones que en virtud de un ruego de la Junta provincial de Sanidad habia realizado la Comisión provincial para averiguar qué estufa de desinfección sería más conveniente adquirir en el caso de que así lo acordase la Corporación de las que figuran en el catálogo de la casa constructora Jules le Blanc, de París, el Sr. Torre Quiza, pidió explicaciones respecto de los propósitos de la Comisión provincial, y el Sr. Llovet dió cuenta de la carta que habia recibido de la casa constructora en contestación del acuerdo de 31 de Agosto y de las indicaciones que por virtud de ese mismo acuerdo habia hecho el Doctor Ovilo, de quien se solicitaron antecedentes.

El mismo Sr. Diputado manifestó que la Comisión no habia contraído compromiso alguno y que solo respondiendo á una excitación de la Junta de Sanidad, habia hecho las investigaciones que constaban en el oportuno expediente.

Después de algunas indicaciones de los Sres. Torre Quiza, Huertas y Arribas, la Asamblea acordó aprobar la conducta seguida en este asunto por la Comisión provincial, y que la Comisión entrante obre en este punto conforme las circunstancias lo exijan.

Leído el extremo de la Memoria que hace referencia al acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Mayo último, relacionado con los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica, colonia y pecuaria, en la que no presta su aprobación la citada Comisión por no haberse resuelto las reclamaciones hechas por varios Ayuntamientos en 1894; el Sr. Huertas pregunta si se habia cumplido dicho acuerdo en lo que hace referencia á las gestiones que se deseaba practicasen los Diputados á Cortes y en caso afirmativo si éstos habian contestado y en qué forma.

Contestado por el Sr. Llovet, la Asamblea acordó autorizar á la Comisión provincial para que realice las gestiones que crea oportunas respecto del particular.

Suspendida la lectura de la Memoria para continuarla al día siguiente, se acordó pasara á informe de la Comisión de Fomento una propuesta del Sr. Ingeniero Director de carreteras para la

construcción de caminos vecinales; una instancia de varios Ayuntamientos pidiendo se variase el trazado de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel y otros expedientes.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma que firma con los Sres. Diputados Secretarios. El Presidente, Esteban Rey.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario, Atilano González.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.  
Ejercicio ordinario de 1900.—Mes de Enero.  
DISTRIBUCIÓN de fondos por capitales para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.648'88
2 Servicios generales....	173'33
3 Obras obligatorias....	5.340
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.103'25
6 Beneficencia.....	9.250
7 Corrección pública....	2.000
8 Imprevistos.....	1.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	7.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>34.832'96</b>

Segovia 2 de Diciembre de 1899.—  
El Contador, Fausto Rosillo.  
Sesión de 9 de Diciembre de 1899.  
—Acordado y certificado.—Cáceres.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Vista su comunicación de fecha 28 de Junio último relativa á la petición dirigida por V. S. al Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito, interesando que, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 15 de Abril de 1898, se dignase disponer que dos Médicos militares reconociesen en sus domicilios á los mozos del actual reemplazo y anteriores, expresados en la relación que V. S. acompaña, quienes por imposibilidad física no pueden presentarse á sufrir reconocimiento ante los Facultativos de esa Comisión:

Considerando que las Reales órdenes que cita la Comisión mixta de reclutamiento fueron dictadas por el Ministerio de la Guerra para el reconocimiento de mozos que dependen ya de su jurisdicción, sin que puedan hacerse extensivos á los que aun están pendientes de clasificación por las Comisiones mixtas, con los cuales se ha de cumplir estrictamente cuanto preceptúa el art. 129 del reglamento de 23

de Diciembre de 1896, en concordancia con el de igual número de la ley, declarándoles soldados si no comparecen á ser reconocidos ante las Comisiones, y sin que en forma alguna se puedan autorizar los reconocimientos á domicilio, que darian margen á innumerables abusos:

Considerando además que lo dispuesto en el art. 125 del reglamento sólo es aplicable á los casos en que no pueden comparecer á ser reconocidos los padres y hermanos de los mozos, pero sin que nada se refiera á estos últimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desaprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, solicitando el nombramiento de Médicos militares para que reconozcan en su domicilio á los mozos que alegan imposibilidad de presentarse ante dicha Comisión, los cuales deberán, si no comparecieren en el único plazo que la referida Corporación puede señalarles, ser declarados soldados, correspondiendo después á la Autoridad militar la comprobación exacta de su aptitud física cuando se concentren para ser destinados á filas y exigirles la consiguiente responsabilidad si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1899.—P. C., E. Silvela.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1899.)

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios Maestros sustituidos de Cuba y Puerto Rico en solicitud de que se les considere comprendidos en la Real orden de 19 de Abril último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Alberto Lardiés, Doña Clementina Otal de Lardiés y D. Antonio Llamas, Maestros de la isla de Cuba; D. Juan B. Vallés y Doña Francisca Milagros de Castaños, de la de Puerto Rico, todos Maestros sustituidos por imposibilidad física, solicitan que, perdido aquel derecho por no poder volver á sus Escuelas por la pérdida de la soberanía de España, sean declarados comprendidos en la Real orden de 19 de Abril del corriente año, dada en favor de los Maestros repatriados, y, por lo tanto, ser nombrados para Escuelas de la Península de igual ó análoga asignatura de que eran propietarios.

Resulta del expediente, que todos reúnen muchos años de servicios en la Península y en Ultramar, habiendo ingresado por oposición:

Que todos fueron sustituidos en virtud de Real orden y por imposibilidad fisica, á excepcion del Sr. Llamas, que no lo fué por haber cesado nuestra autoridad antes de resolverse el expediente:

Que D. Juan B. Vallés fué declarado excedente por Real orden del Ministerio de Ultramar de 26 de Diciembre del 98; que á los Sres. Lardiés, les fué reconocido por la Subsecretaria de aquel Centro en 16 de Diciembre del mismo año iguales derechos que á los propietarios, y que no consta declaración alguna en este sentido respecto del Sr. Llamas ni de la Sra. Castaños:

Que todos ellos pidieron su repatriación por amor á España, bajo cuya soberanía querían permanecer, abandonando sus intereses, y alguno, como la Sra. Castaños, su país natal, no prestándose en modo alguno á aceptar destinos del Gobierno americano:

Considerando que, si bien es cierto que la legislación de la Península niega hoy á los Maestros sustituidos el derecho á volver á la enseñanza activa, no lo es menos que la Real orden de 8 de Octubre de 1894, dictada por el Ministerio de Ultramar, dispone continúen los Maestros sustituidos en aquella situación hasta que voluntariamente pidan volver á su Escuela ó ser jubilados:

Considerando que por Real orden del mismo Centro, fecha 18 de Diciembre de 1897, se autorizan las sustituciones, siempre que cuenten los que lo soliciten diez años, por lo menos, de servicios, tiempo que todos ellos reúnen:

Considerando que la Real orden de 19 de Abril concede á los Maestros propietarios y repatriados de las islas de Cuba y Puerto Rico derecho á ser nombrados para Escuelas de la Península de igual ó análoga asignatura que la que sirvieron en aquellas islas:

Considerando que los reclamantes vivían al amparo de una legislación que autorizaba las sustituciones, y que, por lo tanto, conservaban la propiedad de la Escuela, como así lo reconoció aquel Ministerio al dictar la citada Real orden de 8 de Octubre:

Considerando la especialísima situación de los interesados, que no pueden volver á las Escuelas en que estaban sustituidos por la pérdida de aquellos dominios, y que aplicándoles la legislación de la Península perderían el derecho á volver á la enseñanza, quedando, después de sus años de servicios y pruebas dadas de patriotismo, en una precaria situación:

La Comisión permanente entendiendo que procede en justicia que los Profesores sustituidos por imposibilidad fisica, procedentes de los dominios que fueron de España, y que hoy se hallen en aptitud de ejercer sus cargos, sean comprendidos en la Real orden de 19 de Abril último, y por lo

tanto, en la forma que en la misma se dispone, ser nombrados para Escuelas de categoría igual ó análoga á la que desempeñaron en Ultramar..

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1899.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

La Dirección general de contribuciones directas, comunica á esta Delegación la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de Noviembre último, cuya resolución es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda de esta provincia, consulta sobre la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de oficinas militares; Resultando que la consulta se funda en que por virtud del criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra, aparece que unos habilitados les reclaman cédula personal de 9.ª clase, otros de 11.ª y la mayoría les excluye del pago del impuesto, como comprendido en la excepción establecida en el caso 1.º, art. 9.º de la instrucción de 27 de Mayo de 1884; Resultando que según la Delegación de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente burocrático como porque la diversidad de pareceres ó procedimiento de los habilitados se contrae á los individuos cuyo haber no exceda de 1.250 pesetas, á los cuales el reglamento del Cuerpo asimila á los sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula personal de 9.ª clase toda vez que los sueldos que tienen asignado son los mismos que en las clases civiles, sirven de regulador para dicha cédula; Considerando que la cuestión promovida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha sido movida por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de oficinas militares del Ejército y Armada con sueldo de mil y mil doscientas cincuenta pesetas, á los que unos habilitados les descuentan cédula de 9.ª clase, otros de 11.ª y otros dejan de hacerles tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributación; Considerando que el Cuerpo de oficinas militares creado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886, es un Cuerpo político militar, que presta un servicio puramente burocrático análogo al de

los demás departamentos ministeriales y que aunque asimilados al Ejército no prestan servicio alguno de armas; Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1881, declara sujetos á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin más excepciones que las determinadas en el art. 2.º, que son los pobres de solemnidad, las religiosas en clausura, los penados durante su reclusión y las clases de tropa, y que por virtud de esta ley se publica la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, en cuyo art. 7.º se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.ª clase, con exención de recargos, salvo el caso en que por otro concepto les correspondiera cédula mayor, y que en el art. 9.º se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados; Considerando que las citadas excepciones, solo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo que sirven con las armas en la mano, sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas militares, sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutención; Considerando que si los Escribientes primeros con sueldo de 1.500 pesetas, están obligados á proveerse de cédula de 9.ª clase, no existe razón alguna para que se exima á los Escribientes segundos y terceros con sueldo de 1.250 y 1.000 pesetas anuales, supuesto que aunque para su jerarquía estén conceptuados como Sargentos, no prestan servicio de armas como aquellos, y su haber es casi el duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo y que además son en servicio y sueldo equivalentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administración; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que perteneciendo los auxiliares de Oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del Departamento de Guerra, como lo determina el Real decreto de creación, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros con sueldo de 6.900 pesetas, hasta los Escribientes segundos con sueldo de 1.000 pesetas anuales, debiendo estos últimos adquirirla con arreglo al sueldo que disfrutan. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados.

Segovia 13 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### Servicio de actas de recuento general de ganadería.

En el número 139 de este periódico oficial, correspondiente al día 20 de Noviembre próximo pasado, aparece publicada una

circular de esta Administración en la que se reclama de los Ayuntamientos de esta provincia las actas que deben formar con motivo del recuento general de ganadería que hubiesen practicado en observancia á lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó certificación en la que constará que esta última riqueza no había sufrido alteración desde la fecha en que se remitiera la última acta, concediendo para cumplimentar este servicio un plazo que venció el día primero del actual.

No obstante el largo período de tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que aquella circular fué publicada hasta la en que nos hallamos, así como también la suma importancia del asunto cuyo cumplimiento se interesa, denotan que las Corporaciones de referencia han prestado poca atención á las prevenciones que se las dirigieron puesto que son en crecido número las que han faltado á los deberes que las conciernen, no remitiendo los documentos pedidos, biéndose obligada esta oficina á conminar á los que se hallan en descubierto del servicio con una multa de 25 pesetas, si dentro del presente mes no le han cumplimentado.

Segovia 12 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 11 de Agosto de 1899, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Pósito.—Se presentan las cuentas de ordenación y depositaria del pósito correspondientes á los ejercicios de 1896 á 97, 97 á 98 y 98 á 99, y se acuerda por unanimidad aprobarlas, y que se tramiten como proceda.

Beneficencia.—El Depositario municipal remite, por medio de oficio, las cuentas del fondo de Sancti-Spiritus de los años de 1896 á 97, 97 á 98 y 98 á 99, y el Ayuntamiento acuerda aprobarlas y que se tramiten con arreglo á la ley.

Obras.—La Comisión de Fomento informando una instancia presentada por D. Felipe Perreta, solicitando se retire y coloque en el centro de la calle del Doctor Pichardo, una alcantarilla que está próxima á su casa número 4, y el Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por la Comisión, acuerda acceder á lo solicitado.

Junta municipal.—El Ayuntamiento, cumpliendo con lo prescrito en el art. 68 de la ley municipal, procedió al sorteo de Vocales asociados para cons-

tituir la Junta municipal que actúe durante el año económico de 1899 á 900.

**Casarrubios.**—Se da lectura de un oficio del Sexmero de Casarrubios, en el que dice que, reunidos los representantes de dicho Sexmo, acordaron aprobar las condiciones de transacción, y se acuerda que la Comisión de Propios y la especial designada á este objeto en la sesión anterior, se entiendan con la de la Comunidad.

**Teléfonos.**—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que haga las gestiones necesarias á fin de establecer una red telefónica, para el servicio exclusivo de la Corporación.

**Corpus-Christi.**—El Sr. Presidente da cuenta del incendio ocurrido en el Convento de Corpus-Christi el día 2, y propone conste en acta la gratitud del Ayuntamiento á cuantas personas ayudaron eficazmente á que el referido incendio no tomara aun mayor proporción, y así se acuerda por unanimidad.

**Exhumación y traslado de restos.**—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, ofrecer, voluntaria y gratuitamente al Sr. Marqués de Bendaña, el terreno necesario en el Campo Santo para que construya un panteón donde pueda depositar los restos del Sr. don Antonio del Sello, Regidor que fué de Segovia.

**Gastos del incendio.**—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar á la presidencia para que satisfaga, con cargo al capítulo correspondiente, todos los gastos originados con motivo del incendio del Convento de Corpus.

**Balneario.**—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, á propuesta de la presidencia, se dé un voto de gracias al Sr. Director del Balneario Segoviano, por su espontáneo ofrecimiento de que suministrará baños medicinales á cuantos enfermos pobres lo solicitasen.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 12.030 pesetas, 61 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

**Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 18 de Agosto de 1899,** previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

**Acta.**—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

**Matadero.**—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad la cesantía de Román Espinar, oficial matarife del mismo, por resultar comprobado según manifiesta el Sr. Presidente de la Comisión, que el citado Espinar ha cometido faltas graves en el desempeño de su cargo.

**Extractos.**—La Secretaría presenta los de las sesiones de Mayo y Junio y se acuerda por unanimidad aprobarlos.

**Bellas Artes.**—Se da cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y oficios, participando haber quedado constituida ésta, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

**Pósito.**—Se da lectura de una comunicación del oficial del negociado del Pósito, proponiendo la venta de cien fanegas de trigo para atenciones del Establecimiento, y el Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo propuesto por el mencionado oficial.

**Obras.**—La Comisión de Fomento informa en sentido de que se conceda á Marcos González, la licencia que solicita para edificar en casa de su propiedad, y se acuerda aprobar tal informe.

**Marqués de Bendaña.**—El Sr. Presidente participa que en una carta que dispone se lea, expresa su agradecimiento al Municipio de Segovia, por la honrosa oferta del terreno cedido en el Cementerio, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

**Moción.**—El Concejal D. Justo Maeso, presenta una moción proponiendo se construya una alcantarilla en la rincónada de la Travesía de Santo Domingo, y el Ayuntamiento acuerda que pase á la Comisión de Gobernación, 1.ª sección.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 4.426 pesetas, 22 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

**Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 23 de Agosto de 1899,** bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

**Acta.**—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

**Junta municipal.**—Se da lectura de un oficio del Excmo. Sr. D. Ezequiel González renunciando el cargo de vocal de la citada Junta, y se acuerda admitir tal renuncia y nombrar por sorteo el que le haya de reemplazar que resulta ser D. Epifanio Ralero.

**Sanidad.**—Se leen dos oficios del Sr. Gobernador civil de la provincia transmitiendo el acuerdo de la Junta provincial de sanidad de que se hiciese presente al Ayuntamiento la conveniencia de la adquisición de una estufa de desinfección y cierto número de tubos de suero antipestoso, y se acuerda por unanimidad autorizar á la presidencia para que del capítulo que corresponda pague todos los gastos que sea necesario hacer con motivo de las medidas sanitarias.

**Campo Santo.**—Se presenta una relación de descubiertos por arrendamientos de nichos, proponiendo se anuncien en la *Gaceta de Madrid* en observancia del art. 25 del Reglamento, y así se acuerda por unanimidad.

**Idem.**—Se da cuenta de otra relación de descubiertos por arrendamientos de nichos y laudes que no han podido hacerse efectivos á pesar de las gestiones practicadas, y se acuerda conceder á los deudores un plazo de quince días, y si dentro del mismo no realizan el pago, se trasladen los restos á la fosa general.

**Comunidad.**—Se da cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de la Comunidad participando el acuerdo que ésta tomó para que el Ayuntamiento satisfaga la mitad de la

minuta de honorarios del letrado señor Cáceres, y se acuerda que dicho oficio pase á informe de la Comisión de propios.

**Funciones religiosas.**—El Sr. Presidente manifiesta la necesidad de acordar el pago de las funciones celebradas á Nuestra Señora de la Fuencisla, y se acuerda que se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 5.938'89 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de este mes de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2
5	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL.</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>11</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>12</b>

Segovia 11 de Diciembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de este mes de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	2	2	2	"	1	3	5
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	1	2	"	"	2	2
4	"	1	"	1	3	"	"	3	4
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	3	"	"	3	3	"	"	3	6
7	1	"	"	1	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	2	1	"	3	4
10	2	1	"	3	"	"	"	"	3
<b>TOTAL.</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>26</b>

Segovia 11 de Diciembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.